



Bogotá, 20/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500628831



20175500628831

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23479** de **07/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTERESOLUCIÓN No. DE
23479 07 JUN 2017
()

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015615 de fecha 12/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015615 de fecha 12/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2.**

relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015615 de fecha 12/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**.

día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 163 de 05/10/2001, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**.
2. Que mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 015615 de 12/08/2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**
4. La anterior resolución fue notificada por **FIJACION DE AVISO** artículo 69 del CPACA siendo fijada el día 13/10/2015, desfijada el día 20/10/2015 y entendiéndose notificada el día 21/10/2015, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
5. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada NO presentó Escrito de Descargos dentro del término establecido por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (folio 2).
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2** (folios 4 - 15).
3. Acto Administrativo No. 015615 de fecha 12 de agosto de 2015 con constancias de notificación (folios 17 - 26).

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015615 de fecha 12/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

Este despacho procedió a verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la investigada, identificando que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su término de duración que fue hasta el 22 de enero de 2010.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Centro de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA. DOC	ORIGEN	FECHA. INS	NRO.
INS LIBRO				
E. F. 512	10/12/2002	NOTARIA UNICA DE BUGALAGRANDE	13/03/2003	
1811 IX				
E. F. 1034	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
6416 IX				
E. F. 1034	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
6417 IX				
E. F. 1034	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
6418 IX				
E. P. 1034	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
6420 IX				
E. P. 79	19/01/2005	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA	04/02/2005	
1449 IX				
E. P. 79	19/01/2005	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA	04/02/2005	
1450 IX				
E. P. 79	19/01/2005	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA	04/02/2005	
1451 IX				

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO CON LAS INSCRIPCIONES QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION POR VENCIMIENTO DE SU TERMINO DE DURACION QUE FUE HASTA EL 22 DE ENERO DE 2010.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, SERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, COMPRA VENTA DE REPUESTOS, AUTOMOTORES, ESTABLECIMIENTOS DE TALLERES, LAMINA, PINTURA, MECANICA, ESTACIONES DE SERVICIO, VENTA DE LUBRICANTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES NO TAXATIVAS; A) INVERTIR EN FONDOS, TITULOS, DINEROS EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES, ASI COMO PARTICIPAR EN SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS. B) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, PERMUTAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) INTERVENIR ANTE TERCEROS Y/O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES O NO Y FUSIONARSE CON ESTAS O ABSORBERLAS. E) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. F) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015615 de fecha 12/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**.

Dicha situación lleva a concluir que la persona jurídica denominada **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2** hoy en día no existe en el mundo jurídico, por lo cual la situación de la empresa vigilada por esta Superintendencia se extingue junto con las obligaciones y deberes que surgían de su condición de empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte de carga, en ese orden de ideas la presente investigación administrativa carece de fundamento al extinguirse la persona jurídica investigada.

Sobre el particular cabe traer a colación lo estipulado por la Superintendencia de Sociedades, en el oficio 220-111154 del 17 de julio de 2014¹:

“De lo expuesto se concluye entre otros, que solo con la inscripción en el registro mercantil del acta contentiva de la cuenta final de liquidación (no antes) la sociedad se extingue del mundo jurídico y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren; esto es que a partir de ahí desaparece del tráfico mercantil como tal y en consecuencia, no puede ejercer derechos ni asumir obligaciones, máxime que su matrícula ha de cancelarse (Artículo 247 y 248 del Código de Comercio en concordancia con el Artículo 42 de la ley 1429 de 2010).

Es importante advertir que las cámaras tienen circunscripción regional y no nacional. En este orden de ideas, es cuando se surta la inscripción en el registro mercantil de los documentos correspondientes a la cuenta final de liquidación, que la sociedad para todos los efectos desaparece como sujeto de derecho y con ella, los órganos a través de los cuales actúa, lo que a su turno implica que el liquidador ostentará hasta entonces el carácter de representante legal y en tal virtud estará llamado a responder y actuar en nombre de la misma.”

Teniendo en cuenta que el acta de liquidación fue inscrita en la respectiva Cámara de Comercio, como se expuso anteriormente, este despacho procederá a archivar la presente investigación en virtud de la inexistencia de la persona jurídica denominada **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2** quien ostentaba la calidad de empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte de carga.

Así mismo, se procederá a comunicar la presente resolución al Ministerio de Transporte para que dentro del marco de sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo No. 163 de 05/10/2001, teniendo en cuenta que la empresa **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2** se encuentra en estado de **HABILITADA** de acuerdo al sistema de servicios y consultas en línea del Ministerio:

¹Ver:<http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/conceptos/conceptosjuridicos/Normatividad%20Conceptos%20Juridicos/OFICIO%20220-111154.pdf>

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015615 de fecha 12/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**.



Mintransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000846982
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA - TRANSNORVALLE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CENCAR BLOQUE A3 OFICINA 107
TELÉFONO	6909706
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6909707 -
REPRESENTANTE LEGAL	MARIELAVELASQUEZHERNANDEZ

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, le comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO/RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	MODALIDAD	ESTADO
163	05/10/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación en contra de la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**, ubicada en **CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122** en la ciudad de **YUMBO** departamento del **VALLE DEL CAUCA** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

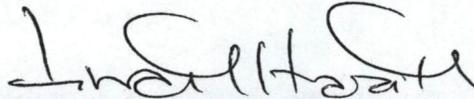
ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015615 de fecha 12/08/2015 en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2**.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución comuníquese al Ministerio de Transporte por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitiendo copia del presente acto administrativo para que dentro del marco de sus funciones verifique las condiciones de eficacia del acto administrativo **No. 163 de 05/10/2001**, teniendo en cuenta que la empresa **TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION CON NIT 800084698-2** se encuentra disuelta y en estado de liquidación por vencimiento de su término de duración que fue hasta el 22 de enero de 2010.

23479

07 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Luis Mario Suárez Mendoza ^{LM}

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE: TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE EN
 LIQUIDACION
 DOMICILIO: YUMBO VALLE
 DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CENCAR BLOQUE A 1 OF. 122
 CIUDAD:YUMBO
 MATRICULA MERCANTIL NRO. 604234-3 FECHA MATRICULA : 13 DE MARZO DE 2003
 EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

 LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
 DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
 RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010,
 LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA
 MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA:

NIT : 800084698-2

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 52 DEL 22 DE ENERO DE 1990 NOTARIA UNICA DE ZARZAL ,
 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NRO. 1810 DEL
 LIBRO IX , SE CONSTITUYO TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA
 TRANSNORVALLE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 512 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002 NOTARIA UNICA DE
 BUGALAGRANDE , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MARZO DE 2003 BAJO EL
 NRO. 1811 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE ZARZAL A YUMBO .

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REFORMAS DOCUMENTO INS LIBRO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
E.P. 512 1811 IX	10/12/2002	NOTARIA UNICA DE BUGALAGRANDE	13/03/2003	
E.P. 1034 6416 IX	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
E.P. 1034 6417 IX	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
E.P. 1034 6418 IX	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
E.P. 1034 6420 IX	04/06/2004	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	09/06/2004	
E.P. 79 1449 IX	19/01/2005	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA	04/02/2005	
E.P. 79 1450 IX	19/01/2005	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA	04/02/2005	
E.P. 79 1451 IX	19/01/2005	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA	04/02/2005	

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LIMITADA TRANSNORVALLE , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE DE ACUERDO CON LAS INSCRIPCIONES QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO, LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION POR VENCIMIENTO DE SU TERMINO DE DURACION QUE FUE HASTA EL 22 DE ENERO DE 2010 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, SERA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, COMPRA VENTA DE REPUESTOS, AUTOMOTORES, ESTABLECIMIENTOS DE TALLERES, LAMINA, PINTURA, MECANICA, ESTACIONES DE SERVICIO, VENTA DE LUBRICANTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES NO TAXATIVAS; A) INVERTIR EN FONDOS, TITULOS, DINEROS EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES, ASI COMO PARTICIPAR EN SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS. B) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, PERMUTAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) INTERVENIR ANTE TERCEROS Y/O ANTE LOS SOCIOS MISMOS, COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. D. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SIMILARES O NO Y FUSIONARSE CON ESTAS O ABSORBERLAS. E) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD. F) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 79 DEL 19 DE ENERO DE 2005
ORIGEN: NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA
INSCRIPCION: 04 DE FEBRERO DE 2005 No. 1452 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

SUBGERENTE
JAIME ANDRES GRAJALES VELASQUEZ
C.C. 6394855

GERENTE
MARIELA VELASQUEZ HERNANDEZ
C.C. 31152791

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$21,000,000 DIVIDIDO EN 21,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS
VALOR_APORTES
MARIELA VELASQUEZ HERNANDEZ
C.C. 31152791
\$10,500,000

JAIME ANDRES GRAJALES VELASQUEZ
C.C. 6394855
\$5,250,000

YANIN MARIELA GRAJALES VELASQUEZ
C.C. 29689429
\$5,250,000

TOTAL DEL CAPITAL
\$21,000,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS
APORTES"

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 18 DE
MARZO DE 2004 .

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y
HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL
PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 05 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 HORA: 02:19:29 PM



MinTransporte
Ministerio de Transportes

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

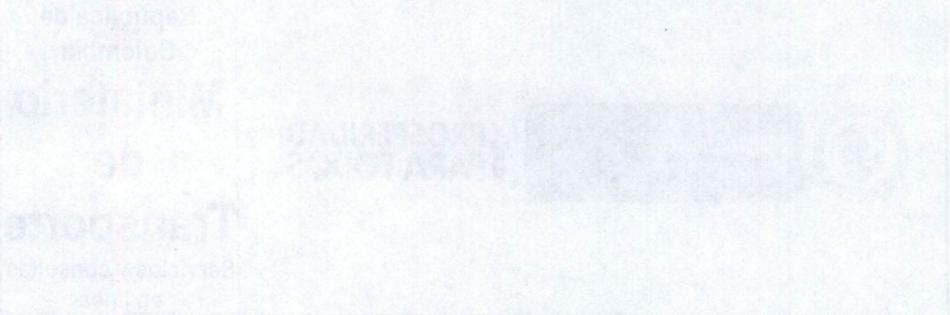
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000846982
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA - TRANSNORVALLE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CENCAR BLOQUE A3 OFICINA 107
TELÉFONO	6909706
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6909707 -
REPRESENTANTE LEGAL	MARIELAVELASQUEZHERNANDEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
163	05/10/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



DATE: 1998

REPUBLIC OF COLOMBIA

DEPARTMENT OF JUSTICE

PROSECUTOR GENERAL

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

IN RE: [Illegible Name]

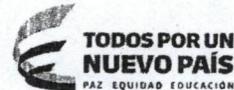
MOGALBAO EMPLOYEES

COPIES OF THIS DOCUMENT

1998



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500560571



Bogotá, 07/06/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES DE CARGA NORTE DEL VALLE LTDA TRANSNORVALLE EN LIQUIDACION
CENCAR BLOQUE A 1 OFICINA 122
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **23479 de 07/06/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\CITAT 23461.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

SECRET

Supplemento de Faltas y Sanciones

Ministerio de Defensa

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

Caso 0000000000

Fecha

Presentado en (Lugar y Fecha)

TRANSITO DE CARA NORTE DEL VALLE LITTA TRANSMORVALE EN

LA ZONA DE

LA ZONA DE

LA ZONA DE

LA ZONA DE

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

El presente documento es de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

SECRET

SECRET

SECRET

